

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

TOLEDO

Número 6**Edicto**

En virtud de lo acordado en los autos de juicio de faltas número 359 de 2011, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1 de 2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a María del Carmen Heredia Vázquez, con domicilio desconocido, la resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia

En Toledo, a 1 de junio de 2012.

Vistos por doña Sabina Arganda Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de los de Toledo y su partido, los presentes autos de juicio de faltas, que bajo el número 359 de 2011 se tramitan en este Juzgado, en el que han intervenido, además del Ministerio Fiscal, en calidad de denunciante José Raúl Casares Porras, en representación del establecimiento Lidl, así como Rocío Muñoz Borja, María del Carmen Heredia Vázquez y Consuelo Muñoz Amador, en calidad de denunciadas, en atención a los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero.- Habiendo tenido conocimiento este Juzgado, mediante denuncia, de la comisión de una falta de hurto, se incoó juicio de faltas y se señaló fecha para celebración del juicio, el 14 de mayo de 2012, con la asistencia de los indicados en la grabación, sin que los denunciados comparecieran pese a estar debidamente citados. Carmen Heredia Vázquez, no compareció pese a estar debidamente citada.

Segundo.- Por el Ministerio Fiscal se solicitó se condenare a cada uno de los denunciados como autores de una falta de hurto, a la pena de multa de un mes de multa con cuota diaria de 5,00 euros, e indemnización por responsabilidad civil derivada.

Tercero.- En la tramitación de este juicio se han observado todas las prescripciones legales en vigor, excepto el plazo para dictar sentencia.

La vista oral ha quedado registrada en soporte apto para la reproducción de sonido y video.

Hechos probados

Único.- Queda probado y así se declara que la noche del día 29 de septiembre de 2011, Rocío Muñoz Borja y María del Carmen Heredia Vázquez, en compañía de una tercera persona no identificada, fueron sorprendidas cuando pretendían sustraer del establecimiento Lidl, sito en plaza de Grecia sin número de la ciudad de Toledo, productos alimenticios cuyo valor ascendía a 293,97 euros, (según los tickets de compra aportados por valor de 236,43 euros, 55,93 euros y 1,61 euros, respectivamente).

Fundamentos de derecho

Primero.- Los hechos relatados en el apartado de probados son constitutivos de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 del C.P., de la que es responsable en concepto de autor, Rocío Muñoz Borja y María del Carmen Heredia Vázquez, por su participación directa en los hechos, pues fueron sorprendidas en la línea de cajas del supermercado cuando, oculto en el interior de un carrito de bebé, llevaban productos de bollería y quesos que pretendían sacar sin abonar su importe, lo que fue observado por un vigilante de seguridad de la empresa Newman Security S.L., desde las cámaras de vigilancia del local. Las dos denunciadas fueron filiadas por la Policía, consiguiendo huir la tercera mujer que se encontraba con ellas. Rocío Muñoz Borja, ha reconocido los hechos, afirmando que Consuelo Muñoz Amador, no se encontraba el día de los hechos con ellas, la cual fue reconocida fotográficamente por el vigilante de seguridad, el cual ha depuesto como testigo en el acto de juicio y no ha reconocido personalmente a Consuelo Muñoz Amador, como la tercera persona que cometió la tentativa de hurto.

Rocío Muñoz Borja, ha manifestado que ella y María del Carmen Heredia Vázquez, cogieron los quesos para comer, no habiéndose puestos de acuerdo previamente. Esta última no ha comparecido en defensa de su interés.

Valorando en conciencia las pruebas practicadas bajo el principio de inmediación, se condena a dos de las denunciadas reconocidas e identificadas como autoras del hecho delictivo, por una falta de hurto, siendo el ánimo principal apoderarse de una cosa que no les pertenece sin abonar su importe, aunque finalmente no consiguieran su propósito.

Segundo.- La acción cometida supone la comisión de una falta prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, de la que es responsable en concepto de autor Rocío Muñoz Borja y María del Carmen Heredia Vázquez, pues en su acción concurren todos los elementos objetivos y subjetivos exigidos por los tipos penales que persiguen los resultados contrarios al patrimonio y el exigible animus, habiéndose cometido a título de tentativa.

Tercero.- Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 638 del Código Penal, en la aplicación de las penas del libro III procederán los Jueces y Tribunales según su prudente arbitrio dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 del Código Penal.

Este juzgador estima pertinente imponer treinta días de multa con cuota diaria de 4,00 euros, reduciendo la cuota interesada por el Ministerio Fiscal, en razón de los ingresos alegados y al desconocerse ingresos.

La responsabilidad personal subsidiaria se determina con arreglo al artículo 53 del Código Penal, en un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas.

Cuarto.- En cuanto a la responsabilidad civil, conforme al artículo 116 de la L.E.Crim., toda persona responsable criminalmente de un hecho lo es también civilmente si del mismo se derivasen daños y perjuicios, lo que en el presente caso no concurre, al no haberse producido una pérdida patrimonial, ya que los efectos que se pretendían sustraer se recuperaron y se pudieron poner de nuevo a la venta.

Quinto.- Que conforme al artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

1.- Se condena a Rocío Muñoz Borja y María del Carmen Heredia Vázquez, como autores responsables de la falta de hurto imputada a la pena, para cada uno de ellos, de treinta días de multa con una cuota diaria de 4,00 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas.

2.- Sin pronunciamiento respecto a la responsabilidad civil.

3.- Se absuelve a Consuelo Muñoz Amador, de la falta imputada.

4.- Con condena, a las dos condenadas, al pago de las costas procesales, si las hubiera.

La presente resolución, notifíquese a las partes en legal forma, haciendo saber que la misma es susceptible de ser recurrida en apelación, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Toledo y dentro de los cinco días siguientes a la constancia de su conocimiento.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la ilustrísima señora Magistrada-Juez, que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

Firmado.

Y para que sirva de notificación en forma a la condenada María del Carmen Heredia Vázquez, expido el presente en Toledo a 8 de octubre de 2013.- El Secretario Judicial, firma ilegible.

N.º I.-9512